Libertad y Orden

República de Colombia
U.A.E. Fondo Nacional de Estupefacientes
Ministerio de Salud y Protección Social

RESOLUCIÓN NÚMERO 650 **DE 2021**

(28 JUL 2021)

Por la cual se integra el Comité Asesor y Evaluador para el proceso de Selección de Mínima Cuantía – **FNE-MC-017-2021**

LA DIRECTORA DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL FONDO NACIONAL DE ESTUPEFACIENTES

En ejercicio de las facultades legales previstas en la Ley 80 de 1993 modificada por la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011, el Decreto 19 de 2012, el Decreto 1082 de 2015, la Resolución No. 046 de 16 de noviembre de 2011 del Ministerio de Salud y Protección, la Resolución 091 del 29 de enero de 2021 y Resoluciones 393 del 17 de julio de 2019 y 419 del 24 de julio del 2019 de la U.A.E. Fondo Nacional de Estupefacientes - Ministerio de Salud y Protección Social.

CONSIDERANDO:

Que la Asesora Jurídica, mediante memorando N° 202124160213673 del 22 de julio de 2021, solicitó adelantar el trámite para la contratación que tiene por objeto "*Contratar una suscripción a una aplicación web con contenido normativo, legislativo y jurisprudencial para dar soporte en el desarrollo de las actividades del Fondo Nacional de Estupefacientes.*". La contratación cuenta con la debida autorización de la Directora del Fondo Nacional de Estupefacientes.

Que el Fondo Nacional de Estupefacientes, para atender dicha solicitud, de conformidad con lo establecido en el artículo 94 de la Ley 1474 de 2011, adelantará un proceso de Selección de Mínima Cuantía, atendiendo igualmente las previsiones establecidas en el artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015.

Que el artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto 1082 de 2015, establece que para la evaluación de las propuestas en procesos por Selección de Mínima Cuantía la entidad podrá designar un comité evaluador, conformado por servidores públicos o por particulares contratados para el efecto, quienes deberán realizar dicha labor de manera objetiva, ciñéndose exclusivamente a las reglas contenidas en la Invitación pública, cada uno de acuerdo con su competencia, con el fin de recomendar al Ordenador del Gasto el sentido de la decisión a adoptar, de conformidad con la evaluación efectuada.

Que, de conformidad con la disposición citada, el carácter asesor del comité no lo exime de la responsabilidad del ejercicio de la labor encomendada. En el evento en el cual la entidad no acoja la recomendación efectuada por el comité evaluador, deberá justificar su decisión.

Que, por lo antes expuesto, en cumplimiento de los principios de economía, transparencia, responsabilidad y el deber de selección objetiva dispuestos en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, es preciso conformar el Comité Asesor y Evaluador para el proceso de Selección de Mínima Cuantía No. **FNE-MC-017-2021** que se adelanta, con el objeto referido.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Integrar el Comité Asesor y Evaluador para el proceso de Selección de Mínima Cuantía – **FNE-MC-017-2021**, que tiene por objeto: *"Contratar una suscripción a una aplicación web con contenido normativo, legislativo y jurisprudencial para dar soporte en el desarrollo de las actividades del Fondo Nacional de Estupefacientes.".*

ASPECTOS TÉCNICOS Y ECONOMICOS

- Norma Milena Rodríguez Sua — Asesora Jurídica
- Diego Alexander Vela Tocora — Contratista Gestión Jurídica y Contractual

ASPECTOS JURÍDICOS

- John Nicolás Rodríguez Miranda Contratista Gestión Jurídica y Contractual

ARTÍCULO SEGUNDO: ACTIVIDADES DEL COMITÉ ASESOR Y EVALUADOR. En desarrollo de la actividad asignada, el Comité deberá:

a) Solicitar frente al contenido de la Invitación Pública, los ajustes que estimen pertinentes de acuerdo con sus conocimientos y experticia sobre el tema.
b) Dar respuesta a las observaciones y derechos de petición de carácter jurídico, financiero (si aplica) o técnico y económico que presenten los interesados durante el proceso de selección, cada uno de acuerdo con su competencia.
c) Verificar el cumplimiento de las condiciones técnicas y económicas, jurídicas, financieras (si aplica) habilitantes de los proponentes.
d) Verificar, analizar y comprobar los ofrecimientos contenidos en cada una de las ofertas recibidas, determinando el cumplimiento de todos los requerimientos y condiciones establecidas en la invitación pública. La verificación de las ofertas se efectuará en forma objetiva, ciñéndose a los criterios establecidos en la Invitación Pública, cada uno de acuerdo con su competencia, de conformidad con lo señalado en el Decreto 1082 de 2015.
e) Recomendar al Ordenador del Gasto la propuesta más favorable para ser adjudicada por el Fondo, de conformidad con los resultados de la verificación efectuadas, observando estrictamente los principios que regulan los procesos de contratación estatal y las actuaciones de los servidores públicos.
f) Elaborar y firmar los informes de verificación individual y los consolidados de verificación y evaluación, así como los demás documentos que se produzcan con ocasión del cumplimiento de las funciones asignadas.
g) Responder una vez se encuentre el proceso adjudicado o declarado desierto, por intermedio del Ordenador del Gasto, los derechos de petición que formulen los proponentes, interesados o entes de control.
h) Dar estricto cumplimiento a las disposiciones legales y normas reglamentarias aplicables al proceso y en especial a lo establecido en el Decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO TERCERO: VERIFICACIÓN DE LOS DOCUMENTOS HABILITANTES DE CONTENIDO JURÍDICO. La verificación de cumplimiento de las calidades y capacidad jurídica habilitante será realizada mediante el estudio de los documentos de contenido jurídico indicados en la Invitación Pública, que deben presentar los proponentes.

ARTÍCULO CUARTO: VERIFICACIÓN DE DOCUMENTOS DE CONTENIDO TÉCNICO - ECONÓMICO. La verificación de cumplimiento de los requisitos de experiencia, condiciones técnicas mínimas y adicionales, y económicas, será realizada mediante el estudio de los documentos de contenido técnico, experiencia y económicos indicados en la Invitación Pública, que deben presentar los proponentes.

ARTÍCULO QUINTO: INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES, PROHIBICIONES Y/O CONFLICTO DE INTERÉS. Los profesionales integrantes del Comité Asesor y Evaluador no podrán estar incursos en las causales de inhabilidad, incompatibilidad, prohibiciones o conflicto de interés previstas en la Constitución, la ley y demás normas que las reglamenten.

Si en el curso del proceso se presenta una de estas causales, el integrante en el que sobrevenga la causal, de inmediato deberá manifestarlo por escrito al ordenador del gasto y competente contractual, anexando los respectivos documentos que la demuestran.

Si se determinare la configuración de una de estas causales en cualquiera de los integrantes del Comité, el ordenador del gasto y competente contractual deberá reemplazarlo.

ARTICULO SEXTO: DISPONIBILIDAD Y DEDICACIÓN DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ. Los integrantes del Comité prestarán la asesoría cuando sea requerida y tendrán la disponibilidad de tiempo suficiente para cumplir con las actividades inherentes de esta designación y el cronograma establecido para el proceso de selección.

ARTÍCULO SÉPTIMO: CUMPLIMIENTO DEL CRONOGRAMA. Las actividades del comité se realizarán de acuerdo con el cronograma del proceso, en el que se incluye el lapso en el cual se realizarán las actividades correspondientes al proceso, sin que en ningún caso el concepto de los comités sea emitido con posterioridad al plazo máximo fijado en éste.

ARTÍCULO OCTAVO: REUNIONES, ACTAS, Y DOCUMENTOS El Comité sesionará en pleno cuando el ordenador del gasto y competente contractual, el área técnica o Gestión Contractual lo requieran.

Así mismo, el Comité sesionará en forma independiente y sus conceptos o recomendaciones, que deberán constar por escrito, serán eminentemente objetivos y soportados sobre documentos, hechos y apreciaciones técnicas precisas, concretas, demostrables y razonables.

Todos los documentos que expida el Comité, en los cuales constarán sus conceptos y las razones de sus decisiones, deben estar debidamente firmados por cada uno de sus integrantes.

ARTÍCULO NOVENO: CONFLICTO DE INTERÉS: Los integrantes del comité asesor y evaluador conformado mediante el presente acto administrativo, manifestarán por escrito dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la comunicación de la designación, si se encuentran incursos en conflicto de interés. Si no hubiera manifestación se entenderá la inexistencia de conflicto de interés, salvo en los eventos de que trata el inciso segundo del artículo sexto del presente acto.

ARTÍCULO DÉCIMO: La presente resolución rige a partir de la fecha de expedición.

Dada en Bogotá D.C., 28 JUL 2021

ZORAYA LÓPEZ DÍAZ
Directora

Elaboró: J. Rodriguez – Contratista Gestión Jurídica y Contractual
Revisó/Aprobó: Norma. R. – Asesora jurídica - Gestión Jurídica y Contractual